

## MEDIDAS FISCALES ADOPTADAS PARA AFRONTAR LA CRISIS DEL COVID 19 / CIRCULAR Nº 2

CON FECHA DE HOY 18 DE MARZO ENTRAN EN VIGOR LAS  
MEDIDAS APROBADAS EN EL REAL DECRETO 8/2020 DE MEDIDAS  
ECONOMICAS POR EL IMPACTO DEL COVID-19

### PRIMERO.- ACLARACIÓN AEAT:

#### NO SE INTERRUMPEN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Es decir que las **liquidaciones trimestrales** (130, 303, 111, 115...etc.) correspondientes al primer trimestre de 2020, deben presentarse entre el 1 y el 20 de abril de 2020, 15 de abril en caso de domiciliación).

El plazo de **renta** en principio seguiría el mismo tratamiento y no se ve alterado el plazo de presentación.

Impuesto de **Sociedades** cuyo plazo de presentación es en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo. (Esperamos aclaración de hacienda dado que los plazos para elaborar y aprobar las cuentas anuales si pueden verse retrasados según el Decreto hoy publicado).

### SEGUNDO.- PRÓRROGA DE LOS PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

#### Para otros procedimientos tributarios no autoliquidaciones

- Plazo para deudas tributarias de liquidaciones practicadas por la Administración (tanto en plazo voluntario como ejecutivo).
- Vencimientos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.

## **MEDIDAS FISCALES ADOPTADAS PARA AFRONTAR LA CRISIS DEL COVID 19 / CIRCULAR Nº 2**

- Subastas y adjudicaciones de bienes.
- Solicitudes de información de trascendencia tributaria.
- Formulación de alegaciones en la apertura de procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores, de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales, revocaciones

30 ABRIL DE 2020 CUANDO LOS PLAZOS NO HUBIERAN CONCLUIDO A FECHA DE 18 DE MARZO.

20 DE MAYO 2020 PARA AQUELLOS QUE SE COMUNIQUEN A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2020.

No obstante, si el obligado tributario atiende el requerimiento se considera evacuado el trámite.

### **TERCERO.- DURACIÓN MÁXIMA DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**El periodo desde hoy 18 de marzo al 30 de abril no computará a efectos de la duración máxima de:**

- Procedimientos de aplicación de los tributos.
- Sancionadores.
- De revisión.
- Art.66: Prescripción.
-

## **MEDIDAS FISCALES ADOPTADAS PARA AFRONTAR LA CRISIS DEL COVID 19 / CIRCULAR Nº 2**

### **A los efectos del Art. 66 LGT:**

- En los recursos de reposición y Económico Administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones con un único intento entre el 18 de marzo y el 30 de abril.

**Asimismo, el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico – administrativas no se iniciará hasta concluido dicho periodo (30 de abril).**

**Para atender requerimientos y solicitudes del Catastro que se encuentren en plazo, este se amplía hasta el 30 de abril. / (20 de mayo si se comunica a la Administración a partir del 18 de abril).**